

Semblanza Académica y Profesional del Dr. Carlos Eduardo Acedo Sucre: Un Magisterio en Contratos, Responsabilidad Civil y Arbitraje

Nayibe Chacón Gómez*

El Dr. Carlos Eduardo Acedo Sucre es una figura central en el Derecho venezolano, cuya carrera profesional y académica se alza sobre un linaje jurídico y cívico de profunda raigambre venezolana. Su trayectoria, marcada por una sólida formación tanto en Venezuela como a nivel internacional y una constante producción intelectual, lo consolida como un jurista integral en las áreas fundamentales del Derecho Privado. Su elección como Individuo de Número de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales (2017) es parte del reconocimiento a una vida dedicada al Derecho y a los valores cívicos, y que se resalta en esta Revista nro. 15 en su honor que realiza la Sociedad Venezolana de Derecho Mercantil - SOVEDEM.

El Dr. Acedo Sucre es heredero de una tradición familiar que entrelaza la literatura y el Derecho, como destacó su profesor de Derecho Civil III: Obligaciones, el Académico James-Otis Rodner que lo recuerda como un alumno con una “curiosidad por indagar y analizar problemas jurídicos nuevos” con sorprendente rigor, señala que el abuelo del homenajeado, el Dr. Carlos Acedo Toro, fue un distinguido civilista por convicción y una alta figura judicial, llegando a ser Presidente de la Sala de Casación Civil y, posteriormente, Presidente de la Corte Suprema de Justicia. Su jurisprudencia publicada forma parte de la historia del Derecho Civil venezolano.¹

Por su parte, el Dr. Manuel Acedo Mendoza, padre del académico homenajeado, se distinguió por una triple vocación: la legal, la doctrinaria y la empresarial. Su aporte fue crucial en la industrialización del país, donde actuó como colaborador directo de Eugenio Mendoza y como gestor principal de sus negocios. En el ámbito financiero, fue un precursor al idear la estructura para las ofertas públicas de acciones y bonos

* Abogada (UCV, 1999). Especialista en Derecho Mercantil (UCV, 2005). Doctora en Ciencias Mención Derecho (UCV, 2009). Profesora Titular de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela, actualmente Directora del Instituto de Derecho Privado de esa universidad y Secretaria General de la Sociedad Venezolana de Derecho Mercantil – SOVEDEM. Individuo de Número ocupando el Sillón No. 19 de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

¹ Rodner James-Otis. “Discurso de contestación del académico Dr. James Otis Rodner, individuo de número de la corporación”, en: *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales*, N° 156, 2017, pp. 875-893. <https://www.acienpol.org.ve/wp-content/uploads/2019/09/DISCURSO-DE-CONTESTACI%C3%93N.pdf>

antes de que existiera una Ley de Mercado de Capitales. Su servicio público incluyó el rol de consultor *ad honorem* del Ministerio de Hacienda en 1962, colaborando en la difícil tarea de sanear la hacienda pública, además de participar activamente en la consolidación democrática como Vicepresidente del Consejo Supremo Electoral. Su legado escrito perdura en el Derecho Mercantil gracias a su fundamental tratado, *La Sociedad Anónima* (1976).²

La formación del jurista Carlos Eduardo Acedo Sucre, puede calificarse como excepcional y trascendente, permitiendo su cimentación académica, marcada por la excelencia, iniciando en el Colegio San Ignacio y culminando en la Universidad Católica Andrés Bello, de donde egresó como Abogado Cum Laude en 1982. Su educación se proyectó internacionalmente, encontrando su base profunda en Francia: Universidad de París 2: Obtuvo el Diploma Superior en Especialización en Derecho Civil (1986, mención Distinción) y el Diploma de Estudios Doctorales (1988, mención Honor). Su tesis doctoral: “La Función de la Culpa en la Responsabilidad por Hecho Ilícito”, es una obra de alto valor en la que se analiza de forma comparada el Derecho venezolano, francés e italiano.³

De regreso a Venezuela, dictó por varios años cursos de postgrado en la Universidad Central de Venezuela sobre Responsabilidad Civil, Incumplimiento Contractual, Daños y Causalidad.

La trayectoria académica y profesional del Dr. Acedo Sucre abarca tres grandes áreas donde su impacto es palpable. El primero es la Práctica Profesional y el Arbitraje, como socio del bufete Mendoza, Palacios, Acedo, Borjas, Páez Pumar & Cía. – MENPA, asesora en áreas cruciales como banca y finanzas, energía, fusiones y adquisiciones, y control de cambios. Es, además un árbitro y testigo-experto sobre temas jurídicos, altamente solicitado en el ámbito nacional e internacional, destacando su doctrina sobre cláusulas arbitrales en las pólizas de seguros. Ha ocupado posiciones en el servicio público, siendo Abogado Auxiliar de la Sala Político-Administrativa de la entonces Corte Suprema de Justicia (1991-1994).⁴

La segunda área de especialidad del Dr. Carlos Eduardo Acedo Sucre se corresponde a la obra en Derecho de Seguros. Su profundo interés en esta rama lo llevó a ocupar múltiples cargos directivos en aseguradoras y a ser director de la Asociación Venezolana de Derecho de Seguros (AVEDESE) por más de 14 años, así como escribir interesantes artículos sobre la temática del contrato de seguro y la actividad aseguradora en general, destacando su preocupación sobre la inconstitucionalidad de la

² *Ídem*.

³ *Ídem*.

⁴ <https://menpa.com/abogados/?id=9>

normativa que regula actualmente esta materia en el país,⁵ asunto que también ocupó la atención del también académico y primer Presidente Honorario de SOVEDEM, Dr. Alfredo Morles Hernández,⁶ y que genera interés por otros escritores.⁷

La tercera área la ocupa el Contrato de Adhesión, tal como lo dejó plasmado en su discurso de incorporación a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales para ocupar el Sillón No. 16, “Cláusulas Abusivas y Contratos de Adhesión”,⁸ en el cual aborda el vacío legislativo generado tras la derogación de las normas de protección al consumidor en 2014, un resultado que “no se corresponde con el derecho contemporáneo”.⁹

Siguiendo la opinión del Dr. James-Otis Rodner del trabajo de incorporación del Dr. Acedo Sucre se pueden extraer cuatro conclusiones principales sobre el contrato de adhesión: 1. Necesidad Doctrinal: Ante el vacío normativo, es imperativo desarrollar la doctrina sobre cláusulas abusivas utilizando los principios generales del Derecho (buena fe, equidad, orden público) del Código Civil; 2. Alcance Universal: La protección debe extenderse más allá del consumidor, abarcando a todo adherente (incluyendo empresas) que se enfrente a una parte con posición de dominio; 3. Identificación del Abuso: Las cláusulas abusivas deben ser identificadas y anuladas cuando lesionan la equidad y la buena fe; y, 4. Propuesta Legislativa: Propone la promoción de una ley especial que regule los contratos de adhesión de forma general.¹⁰

Sin duda, aporte distintivo de la obra del Dr. Acedo Sucre reside en su detallado examen de la nulidad de las estipulaciones contractuales leoninas. Ante la carencia de legislación específica que las regule, su análisis construye una vía procesal efectiva. Este enfoque postula que la invocación de principios cardinales del Código Civil, como la buena fe, la equidad y el orden público, provee a los abogados de los mecanismos necesarios para tutelar al contratante en posición de debilidad.

⁵ Acedo Sucre, Carlos Eduardo. «Impacto directo e indirecto de la reforma de la Ley de la Actividad Aseguradora del año 2023 sobre el reaseguro», en: *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales*, N° 175, 2024, pp. 237-295. https://acienpol.abcdonline.info/bases/biblio/texto/boletin/2024-1/BolACPS_2024_175_237-295.pdf

⁶ Morles Hernández, Alfredo. «La deslegalización de la materia del contrato de seguro», en *Revista de Derecho Mercantil de la Sociedad Venezolana de Derecho Mercantil*, N° 3, 2019, p. 13. http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RVDM/3/RVDM_2019_3_13-32.pdf

⁷ Peccio Brillembourg, Isabella. *El principio indemnizatorio en el contrato de seguro : hacia una nueva dimensión por efectos de la inflación*. Editorial Jurídica Venezolana y Sociedad Venezolana de Derecho Mercantil, Caracas, 2024. Rodríguez Acosta, Manuel. «Constitucionalidad de las Normas que regulan la relación contractual en la actividad aseguradora» en *Revista de Derecho Mercantil de la Sociedad Venezolana de Derecho Mercantil*, N° 3, 2019, p. 489. http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RVDM/3/RVDM_2019_3_489-524.pdf

⁸ *Cláusulas Abusivas y Contratos de Adhesión*, Trabajo de Incorporación a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas, 2018. Ver también las siguientes obras del Dr. Carlos Eduardo Acedo Sucre: 1) *La función de la culpa en la responsabilidad por hecho ilícito en el derecho venezolano, comparado con los derechos francés e italiano*, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 1993; 2) *Temas sobre derecho de seguros*, en coautoría con Manuel Acedo Mendoza, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 1999 (346 páginas); todos se encuentran en www.menpa.com.

⁹ Rodner James-Otis. “Discurso de contestación del académico..., ob. cit., p. 7.

¹⁰ *Ibidem*, pp. 5-10.

El Dr. Acedo Sucre es miembro fundador de SOVEDEM, y como rasgo distintivo de su compromiso institucional, su despacho (MENPA) es la única persona jurídica que también figura como miembro fundador de la organización, lo que evidencia su firme y sostenido respaldo al desarrollo del Derecho Mercantil y del arbitraje en Venezuela. Ha participado activamente en las actividades de SOVEDEM: en enero de 2024 impartió una Master Class titulada “El levantamiento del velo corporativo en Venezuela” y ha publicado valiosas contribuciones académicas en la Revista Venezolana de Derecho Mercantil, específicamente en el N.º 11, donde figura su artículo “El levantamiento del velo corporativo en Venezuela para el año 2023”, contribuyendo de manera decisiva a la reflexión contemporánea sobre esta figura en el ordenamiento jurídico venezolano.

El Dr. Acedo Sucre no solo ha mantenido una brillante trayectoria profesional y una rigurosa producción académica,¹¹ sino que ha ejercido el deber cívico del jurista, defendiendo los valores que sostienen el Estado de Derecho; así como procurando una hermosa vida familiar junto a su esposa, Teresita Betancourt de Acedo, y a sus tres hijos, Teresita, Eduardo y Luisa Elena Acedo Betancourt. Su legado es la combinación virtuosa del Derecho Civil Europeo con la pragmática legal venezolana, enriqueciendo la doctrina en temas de constante evolución y honrando la tradición jurídica que lo precede.

Motivado por esta trayectoria ejemplar, por la profundidad de su obra y por su sostenido compromiso con el estudio y la práctica del Derecho Privado, y especialmente, el Derecho Mercantil venezolano, la VIII Jornada de la Sociedad Venezolana de Derecho Mercantil (SOVEDEM), titulada “Hacia un nuevo Código de Comercio venezolano”, ha querido rendir homenaje al Dr. Carlos Eduardo Acedo Sucre, designándolo como su homenajeado. Del mismo modo, la XV Edición de la Revista Venezolana de Derecho Mercantil se dedica también a honrar su figura, reconociendo en él a un jurista cuya labor académica, profesional e institucional ha contribuido de forma decisiva al fortalecimiento de la dogmática civil y mercantil y al perfeccionamiento de nuestras instituciones a través del estudio acucioso y la crítica oportuna. La presente semblanza “Académica y Profesional del Dr. Carlos Eduardo Acedo Sucre: Un Magisterio en Contratos, Responsabilidad Civil y Arbitraje”, llamada a publicarse en esta XV Edición, no solo reseña una vida consagrada al Derecho, sino que aspira a dejar testimonio de la gratitud y respeto que la comunidad jurídica venezolana profesa a uno de sus más destacados mercantilistas.

¹¹ La producción académica del Dr. Acedo Sucre ha sido fructífera, ya que cuenta con más de sesenta (60) obras que agrupan libros, artículos y otros dictámenes en los que toca temas importantes y de mucho interés para el estudio del Derecho de Obligaciones, de la Contratación Civil y Mercantil y demás áreas del Derecho Privado, centrando sus investigaciones principalmente en los siguientes: (i) el consentimiento contractual, (ii) el levantamiento del velo corporativo, (iii) la fuerza mayor y la dificultad u onerosidad sobrevenidas en la relación contractual, (iv) la responsabilidad civil de los administradores y empleados de las compañías, y (v) el otorgamiento de garantías.